



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0204-2018-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 25 de julio de 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 63999-2018, instruido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, derivada de la solicitud de fecha 17.04.2018, presentado por la **Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.**, sobre solicitud de prórroga del plazo de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, de fecha 22.07.2015¹, encauzada a una de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines *energéticos*, para el desarrollo del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri".

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (en adelante RPAODUA AEOFNA), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

TERCERO.- Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

CUARTO.- Que, mediante escrito de fecha 17.04.2018 la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. solicitó prórroga del plazo de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, de fecha 22.07.2015, mediante la cual se aprobó el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines *energéticos* para el desarrollo del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", la misma que fue válidamente notificada en fecha 30.07.2015.

QUINTO.- Que, por medio de la Carta N° 027-2018-ANA-AAA-MDD, diligenciada válidamente en fecha 16.05.2018, se comunicó a la empresa recurrente que el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD no podrá ser atendido, esto debido a que, fue solicitado fuera del plazo de vigencia de los dos (02) años otorgados, que teniendo en cuenta la fecha de notificación de dicho acto administrativo (30.07.2015), este caducó en fecha 30.07.2017. Sin perjuicio de ello, y en mérito a la información técnica presentada se procedió a encausar de oficio a un nuevo procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines *energéticos*, dando inicio a la actuación procedimental correspondiente.

¹ Mediante la cual se aprobó el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines *energéticos* para el desarrollo del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri".



SEXTO.- Que, en este contexto, de la revisión del expediente administrativo se tiene que la empresa recurrente presentó los requisitos establecidos para la acreditación de disponibilidad hídrica, los cuales son: Documentos que acreditan la representación legal y personería jurídica debidamente inscritos en Registros Públicos (fojas 06 y 07), estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial según Formato Anexo N° 06 del RPAODUA AEOFNA (fojas 13 al 128), pago por verificación técnica de campo (folio 136), pago por derecho de trámite según TUPA - ANA (folio 305).

SÉTIMO.- Que, de la revisión del expediente se advierte que se ha cumplido con efectuar las publicaciones respectivas en el modo y la forma prevista por el RPAODUA AEOFNA, conforme persuade de las constancias de las publicaciones obrantes a fojas 152, 195, 196, 197, 198, 199 y 200.

OCTAVO.- Que, en fecha 26.04.2018, se llevó a cabo la verificación técnica de campo, habiéndose costatado la existencia de las fuentes de agua denominadas quebradas "Tupuri" y "Supayhuayco", precisándose la ubicación de las mismas mediante coordenadas UTM.

NOVENO.- Que, a través del Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.MDD-AT/CAQN, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluyó que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para este tipo de procedimiento, indicando que la disponibilidad hídrica de las fuentes de agua denominadas quebrada "Tupuri" y quebrada "Supayhuayco" es de un volumen anual de 20.460 hm³ y 21.718 hm³ respectivamente, siendo que la demanda de agua requerida para el proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri" se determinó de acuerdo al caudal de aprovechamiento de 1.10 m³/s, volumen con el que se generará una potencia instalada de 2.226 MW, la demanda varía de 0.13 m³/s a 0.55 m³/s, cuyos caudales representan un volumen anual de 11.399 hm³ respecto de la quebrada "Tupuri" y 11.611 hm³ respecto de la quebrada "Supayhuayco", conforme al balance hídrico de las fuentes de agua, según el siguiente detalle:

Concepto	Und.	BALANCE HÍDRICO - QUEBRADA TUPURI												Volumen Anual
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta Hídrica	m ³	3005.165	4127.155	5608.570	2773.440	1086.003	609.120	559.786	423.187	404.352	822.269	1228.608	2389.133	23016.788
Caudal Ecológico (10 y 15 %)	m ³	318.997	412.716	560.857	277.344	159.900	91.368	83.968	63.478	60.653	123.340	184.291	238.913	2575.825
Derecho de terceros	m ³	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Disponibilidad hídrica	hm ³	2.705	3.714	5.048	2.495	0.906	0.518	0.476	0.360	0.344	0.699	1.044	2.150	20.460
Demanda hídrica	hm ³	1.473	1.331	1.473	1.426	0.864	0.518	0.455	0.348	0.337	0.670	1.011	1.473	11.399
Superávit (+)/Déficit (-)	hm ³	1.232	2.383	3.575	1.070	0.022	0.000	0.021	0.012	0.007	0.029	0.033	0.677	9.061

BALANCE HÍDRICO - QUEBRADA SUPAYHUAYCO														
Concepto	Und.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen Anual
Oferta Hídrica	m ³	3189.974	4381.171	5954.083	2944.512	1132.963	648.000	594.606	449.971	427.680	873.158	1303.776	2533.766	24433.659
Caudal Ecológico (10 y 15 %)	m ³	318.997	438.117	595.408	294.451	169.944	97.200	89.191	67.496	64.152	130.974	195.566	253.377	2714.873
Derecho de terceros	m ³	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Disponibilidad hídrica	hm ³	2.871	3.943	5.359	2.650	0.963	0.551	0.505	0.382	0.364	0.742	1.108	2.280	21.718
Demanda hídrica	hm ³	1.473	1.331	1.473	1.426	0.911	0.544	0.482	0.375	0.337	0.723	1.063	1.473	11.611
Superávit (+)/Déficit (-)	hm ³	1.398	2.612	3.886	1.224	0.052	0.007	0.023	0.007	0.027	0.019	0.045	0.807	10.107

En este sentido, recomendó acreditar la disponibilidad hídrica con fines *energéticos*, para el desarrollo del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", el cual tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años.

DÉCIMO.- Que, mediante el escrito s/n de fecha 15.06.2018, los pobladores de la Comunidad Campesina de Icaico – Anexo Uruhuasi, plantearon en sus términos oposición al trámite de prórroga de la vigencia de la Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, que aprobó el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines *energéticos* para el desarrollo del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", y al haberse encauzado a un nuevo procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, se entenderá como una oposición planteada en contra de dicho procedimiento, el cual fue sustentado principalmente en lo siguiente:

- La Resolución Directoral Nro. 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD fue otorgada vulnerando el debido procedimiento por falta de notificación a los directos afectados con el otorgamiento de la referida resolución (pobladores del anexo Uruhuasi – distrito de San Gabán).

- El estudio hidrológico del proyecto energético, contiene información imprecisa, desfasada y contradictoria, los cuales podrían inducir a error a la Autoridad Nacional de Agua, indicando que dicho proyecto les genera perjuicios, afectando su derecho constitucional de acceso al agua, a gozar de la biodiversidad, a un ambiente saludable, entre otros.
- Los pobladores del anexo Uruhuasi no cuentan con suministro de agua potable brindando por un operador especializado, abasteciéndose mediante un sistema de tuberías directamente de la fuente de agua, lo cual se vería afectado ante un eventual otorgamiento de licencia de uso de agua con fines energéticos, tanto en la calidad (consumo humano) y cantidad (destinado a actividades agropecuarias y otros).
- Afectación al suelo, flora y fauna silvestre dentro del área de influencia del proyecto, así como a la actividad de turismo local.
- Contaminación ante una planificación deficiente de las operaciones a realizar durante la ejecución de obras, que afectarían el suelo, agua y aire.
- Debe respetarse el *Principio de Prioridad en el Acceso al Agua*, contemplado en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Afectación a los usos y costumbres de los miembros de la comunidad campesina.
- Impactos negativos al ambiente.
- Entre otros aspectos.

Para tal efecto alcanzaron un Informe Técnico Ambiental (Informe Técnico N° 001-2018). En ese sentido, por medio de la Carta N° 041-2018-ANA-AAA-MDD-ALA TAMBOPATA – INAMBARI, se corrió traslado de la oposición presentada a la empresa recurrente.

UNDÉCIMO.- Que, a través de la Carta EGESG N° 404-2018-GG, la empresa recurrente efectuó los descargos a la oposición planteada, en los siguientes términos:

- Las operaciones realizadas por la referida empresa se encuentran supervisadas y fiscalizadas por instituciones tales como: OEFA, MINAM, ANA, MEM/DGAAE, MTPE, SUNAFIL y OSINERGMIN.
- Los estudios de hidrología están debidamente sustentado, la data utilizada para generar la información del comportamiento hídrico de la cuenca, es de los años 2001 al 2012, lo que permite tener una base estadística histórica y más consistente de la hidrología, es decir mayor información de series hidrológicas de la zona del proyecto, con los cuales se aprobó el estudio inicial, el mismo que no ha variado a la fecha.
- Existencia de una escritura pública sobre los terrenos comprados a la Comunidad de Campesina de Icaco.
- Los estudios de hidrología de la cuenca señalan la existencia del recurso hídrico suficiente para uso poblacional, actividad agrícola y uso energético, garantizando el derecho de acceso al agua de la población asentada.
- Se cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, emitida por la autoridad ambiental competente.
- El estudio de aprovechamiento hídrico cumple con las formalidades técnicas, legales y administrativas que la Ley señala, lo cual deberá ser evaluado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Con el aprovechamiento del recurso hídrico con fines energéticos no se verá afectada el acceso al agua para consumo humano, ni demás actividades económicas (agricultura y turismo).
- Las oposiciones deben estar referidas al uso del agua y no a los aspectos relacionados al medio ambiente u otros, que se encuentran regidos por sus propias normas sectoriales.
- La empresa tiene una política de responsabilidad social, que se materializa a través de programas sociales y donaciones.
- Entre otros aspectos.

DUODÉCIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 060-2018-ANA-AAA.MDD-AL/SPKM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, que:

- El presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo tanto, corresponde acreditar la disponibilidad hídrica superficial a favor de la empresa recurrente.



- Respecto a la oposición planteada, la misma no está sustentada técnicamente en cuanto a la supuesta afectación a la cantidad y calidad del recurso hídrico, esto debido a que, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica únicamente certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés (es justamente en esta etapa donde se dispone las publicaciones para que los terceros que se consideren afectados con el resultado del procedimiento puedan formular su oposición).
- El otorgamiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica no faculta a la empresa recurrente a usar el agua ni ejecutar obras, esto de conformidad al numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, para tal efecto se deberá obtener la resolución que autorice la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y posteriormente la resolución que otorgue la licencia de uso de agua con fines *energéticos*.
- De la evaluación técnica se desprende que no existen derechos de terceros otorgados (derechos de uso de agua), los cuales se podrían ver afectados respecto de las fuentes de agua que serán aprovechadas para el desarrollo del proyecto energético, de manera que la acreditación de la disponibilidad hídrica no constituye el otorgamiento de algún derecho para el uso del agua.
- La empresa para el trámite de los siguientes procedimientos deberá cumplir no sólo con las normas en materia de recursos hídricos, sino también con las demás normas sectoriales.

DÉCIMO TERCERO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADA**, la oposición formulada en conjunto por los pobladores de la Comunidad Campesina de Icaico – Anexo Uruhuasi, contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines *energéticos*, presentada por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines *energéticos*, a favor de la **Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.**, con RUC N° 20262221335, hasta un volumen anual de **23.010 hm³**, para el desarrollo del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", de acuerdo al siguiente detalle:

Razón Social		RUC N°		Unidad Operativa		Ubicación Política										
						Sector	Distrito	Provincia	Región							
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.		20262221335		Central Hidroeléctrica Tupuri (343 197 m-E y 8 482 778 m-N)		Villa Residentes Chuvani	San Gabán	Carabaya	Puno							
Fuentes de Agua			Uso de Agua		Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19 S											
Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Captación			Devolución								
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)						
Superficial	Quebrada	Tupuri	Productivo	Energético	343 536	8 484 317	2375	-	-	-						
Superficial	Quebrada	Supayhuayco	Productivo	Energético	343 881	8 482 859	2377	343 131	8 482 744	2119						
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL VOLUMEN ACREDITADO PARA EL PROYECTO																
Fuentes	Quebrada Tupuri	Meses													Anual	
		Caudal	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
		m ³ /s	0.55	0.55	0.55	0.55	0.33	0.20	0.17	0.13	0.13	0.25	0.39	0.55		
Quebrada Supayhuayco	Volumen	hm ³	1.473	1.331	1.473	1.426	0.884	0.518	0.455	0.348	0.337	0.670	1.011	1.473	11.399	
		Caudal	m ³ /s	0.55	0.55	0.55	0.55	0.34	0.21	0.18	0.14	0.13	0.27	0.41	0.55	
		hm ³	1.473	1.331	1.473	1.426	0.911	0.544	0.482	0.375	0.337	0.723	1.063	1.473	11.611	
Total	Caudal	m ³ /s	1.10	1.10	1.10	1.10	0.67	0.41	0.35	0.27	0.26	0.52	0.80	1.10		
		hm ³	2.946	2.662	2.946	2.852	1.795	1.062	0.937	0.723	0.674	1.393	2.074	2.946	23.010	

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la presente resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la acreditación de la disponibilidad hídrica no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recursos hídrico.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en su domicilio legal, ubicado en la Avenida Floral N° 245, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y región de Puno; poner en conocimiento a la Comunidad Campesina de Icaico - Anexo Uruhuasi, con domicilio en la *Comunidad* del mismo nombre, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y región de Puno, a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN PABLO GONZALES GONZALES
Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios